



Superintendencia  
de Seguridad  
Social

Gobierno de Chile

**CIRCULAR N° 3898**  
Santiago, 19 / 11 / 2025  
Correlativo Interno N° O-175240-2025

**MATERIA:**

**CENTRAL DE RIESGO FINANCIERO.**

**MODIFICA EL LIBRO VIII DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS C.C.A.F.**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

FMV/ JRO/ CLR/ LDS/ GOP/

**DISTRIBUCIÓN:**

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES

Notificado Electrónicamente

**COPIA INFORMATIVA:**

INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES

Notificado Electrónicamente

**Código QR**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799  
Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: dc0a768c-d429-4b41-1231072 o mediante  
el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1º, 2º letras a) y b), 3º, 23 y 38 de la Ley N°16.395, y los artículos 1º, 3º y 19 N°3 de la Ley N°18.833, y luego del proceso de consulta pública respectivo, ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en el Libro VIII “Sistemas de Información, Informes y Reportes”, Título I “Central de Riesgo Financiero” del Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F, a fin de actualizar las instrucciones sobre Central de Riesgo Financiero.

Para efectos de control interno, la presente Circular registra el código: IBS\_NORM25\_08.

**I. MODIFÍCASE EL NÚMERO 8.1.7 “ANEXOS”, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO VIII, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

1. Modifícase el Anexo N°1: Listado de Dominios, de la siguiente manera:

a) Reemplázase la Tabla N°3 por la siguiente:

**Tabla N° 3**

|          |               |
|----------|---------------|
| Archivo: | AFILI1/AFILI2 |
| Campo:   | Sexo          |

| Código | Descripción |
|--------|-------------|
| H      | Hombre      |
| M      | Mujer       |
| I      | Intersexual |

b) Reemplázase en la Tabla N°4 la expresión “AFILI1” por “AFILI2”:

c) Modifícase la Tabla N°8 de la siguiente manera:

i) Reemplázase la descripción del Archivo: “AFILI1/EMPRE” por “AFILI1/AFILI2/EMPRE/COLOC1/INCOB1”.

ii) Incorpórase a continuación del Código 15 Región de Arica y Parinacota, el Código “16” y la Descripción “Región del Ñuble”.

2. Modifícase el Anexo N°2: Diccionario de archivos planos, en los siguientes términos:

a) Modifícase el Campo “Sexo”, del Archivo AFILI1, de la siguiente manera:

i) Reemplázase la descripción, por la siguiente:

“Sexo del afiliado (Hombre, Mujer e Intersexual). Ver tabla de dominio correspondiente. (Tabla N°3 “Sexo”, Anexo N° 1 “Listado de Dominios”).”.

ii) Reemplázase en la sección “Ejemplo”, la letra “F” por “H”.

b) Modifícase el Campo “Sexo”, del Archivo AFILI2, de la siguiente manera:

i) Reemplázase la descripción, por la siguiente:

"Sexo del afiliado (Hombre, Mujer e Intersexual). Ver tabla de dominio correspondiente. (Tabla N°3 "Sexo", Anexo N° 1 "Listado de Dominios").".

- ii) Reemplázase en la sección "Ejemplo", la letra "F" por "M".
  - iii) Reemplázase en los campos "Componente\_Provisión\_PD" y "Componente\_Provisión\_LGD", del Archivo COLOC1, las expresiones "N[3,2]" por "N[11,10]" y "0.25" por "0.2500000000".
3. Modifícanse las notas (6) y (9) del Anexo N°5 "Afiliados y entidades empleadoras afiliadas" del numeral 8.1.7, de la siguiente manera:
- i) Reemplázase en el primer párrafo de la nota (6) el guarismo "4" por "6".
  - ii) Reemplázase la nota (9) por la siguiente:

"(9) La Inactivación de pensionados o trabajadores independientes ocurrirá una vez transcurridos 6 meses consecutivos sin que se produzca la recepción del aporte, tratándose de los pensionados, o de la cotización, tratándose de los trabajadores independientes.".

## II. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar del 2 de enero de 2026.